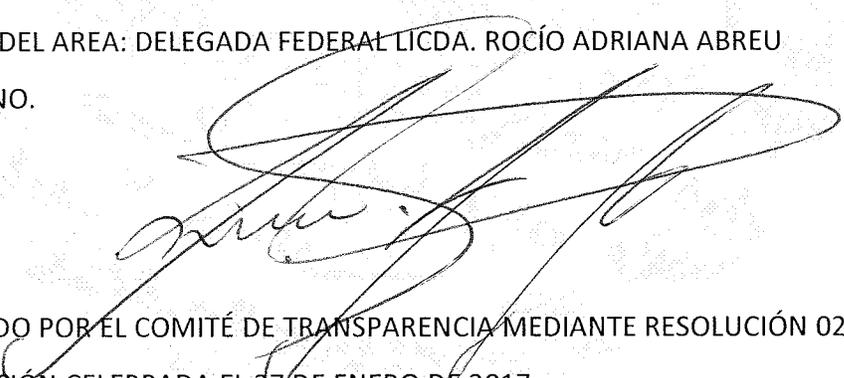


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,28, DE 28.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Exp-1076,
180-

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

BITÁCORA: 04/MP-0012/11/15 ✓
CLAVE DE PROYECTO: 04CA2015UD090

C. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Oscar Román Rosas González**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "**Construcción de un Centro Escolar en**

Not. Lic Omar

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

Ciudad del Carmen, Campeche", con pretendida ubicación en Calle Teotihuacán 32 Av. Isla de tris y Av. Central del Fraccionamiento Esperanza en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el Proyecto denominado "**Construcción de un Centro Escolar en Ciudad del Carmen, Campeche**", con pretendida ubicación en Calle Teotihuacán 32 Av. Isla de tris y Av. Central del Fraccionamiento Esperanza en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el **C. Oscar Román Rosas González**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

RESULTANDO:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

1. Que mediante escrito s/n de fecha 28 de octubre de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 04 de Noviembre del mismo año, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado "**Construcción de un Centro Escolar en Ciudad del Carmen, Campeche**", con pretendida ubicación en Calle Teotihuacán 32 Av. Isla de tris y Av. Central del Fraccionamiento Esperanza en Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2015UD090**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de Noviembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/047/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 05 al 11 de Noviembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante oficio s/n de fecha 30 de octubre de 2015 recibido en esta Unidad Administrativa el 9 de noviembre del mismo año, el **Promoviente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto**, con fecha del día 6 de noviembre de 2015 del periódico, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el 17 de noviembre del 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1116/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, recibido el 24 de noviembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

6. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1117/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1118/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1119/2015, todos de fecha 20 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del Proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/02876-15, de fecha 30 de Noviembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 9 de diciembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
8. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/1215/2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015 recibido el 21 de diciembre de 2015 en esta Delegación Federal, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
9. Que mediante oficio DDU/0400/15 de fecha 9 de Diciembre de 2015 y recibido el 7 de enero del 2016 en esta Delegación Federal, el H. Ayuntamiento del municipio del Carmen, emite su opinión técnica respecto al Proyecto.
10. Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/021/2015 la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1118/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 notificada el 23 de noviembre de 2015.
11. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/043/2016

disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, el **Proyecto** consiste en la construcción de una escuela de educación preescolar y primaria con estándares superiores de enseñanza que conlleve a una mejor comprensión la cual les pueda permitir sobresalir en su futura formación.

LATITUD	LONGITUD
18°39'1.89"N	91°46'33.38"O
18°39'0.60"N	91°46'32.96"O



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

18°39'1.22"N	91°46'30.85"O
18°39'2.57"N	91°46'31.24"O

El edificio para la escuela está proyectado en un predio de 40 mts de frente y 64.03 mts de fondo, dando un total de 2561.24 m² de superficie y estará desarrollado en tres niveles, planta baja, primer y segundo nivel y un área recreativa o cafetería en tercer nivel, está diseñada para un total de 700 alumnos en un total de 16 salones de clase y cuatro salones para informática con las siguientes dimensiones.

DIMENSIONES DEL PROYECTO	
Planta baja	1,435 M2
1er piso	1,435 M2
2do piso	1,435 M2
3er piso	71 M2
Área total de construcción	4,376 M2
Área descubierta	765 M2

PLANTA BAJA	
• Estacionamiento	• Departamento de Psicología
• Recepción de alumnos	• Cubículos para maestros
• Vigilancia	• Control escolar
• Recepción	• Prefectura
• Área de atención general	• 2 Sanitarios niños y niñas
• Sala CCTV	• 5 salones para educación preescolar
• Oficina Coordinador Preescolar	• 6 salones para educación primaria
• Oficina Coordinador Primaria	• Salón de juegos múltiples
• Dirección general con sala de juntas	• Áreas verdes
• Departamento de contabilidad	• Arenero
• Enfermería	• Cocina
• 2 Sanitarios (Hombre y mujeres)	• Cafetería alumnos

PRIMER NIVEL	
• Oficina	• Salón de arte
• Área de biblioteca	• 2 Sanitarios niños y niñas
• Laboratorio de biología	• Auditorio de usos múltiples
• Laboratorio de computo	• 10 salones de educación primaria



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

SEGUNDO NIVEL	
• Centro de computo	• 2 Sanitarios niños y niñas
• Área de biblioteca	• 14 salones de educación primaria

Etapa de construcción

Se considera un área de baños para hombres con tres W.C., dos mingitorios y dos lavamanos, y un área para baños de mujeres con cuatro W.C y tres lavamanos en cada nivel, así como el cubo de las escaleras y el área de esparcimiento en el centro del terreno.

Sobre el techo de azotea arriba del cubo de la escalera, se colocaran 4 tinacos de 1100 lts c/u, alimentados a través de una bomba de agua conectada a una cisterna de 70 m³ de capacidad, la cual será alimentada de la red de agua potable municipal.

Cuenta con un área de estacionamiento de 22 cajones, al frente del edificio proyectado.

Cuenta el proyecto con un área de esparcimiento en el centro del terreno con un área de 36.00 ml de largo x 20 ml de ancho dando un total de 720 m².

Se considera un área de acceso al edificio de 4.50 m de ancho, dentro del cual se está considerando rampa para minusválidos.

La estructura del edificio se construirá con materiales de la región con el tipo de construcción tradicional, zapatas de cimentación de concreto armado, muros de block de concreto vibro comprimido de 40kg/m² de capacidad de carga, columnas y castillos de concreto armado y losas de vigueta y bovedilla.

El edificio contará con su propia subestación eléctrica, alimentada de la línea principal de C.F.E. Para la operación el Centro Educativo será para la enseñanza a niños en periodos de preescolar y primaria y las actividades administrativas para su operación, por lo que no se realizarán actividades industriales o cualquier cambio o proceso de materiales, no se almacenarán ni manejarán sustancias consideradas como peligrosas

Se considera en el proyecto dos cisternas para agua potable, hechas de concreto armado de 35 m³ de capacidad cada una.

Etapa de operación y mantenimiento

El Centro Educativo será para la enseñanza a niños en periodos de preescolar y primaria y las actividades administrativas para su operación, por lo que no se realizarán actividades industriales o cualquier cambio o proceso de materiales, no se almacenarán ni manejarán sustancias consideradas como peligrosas. Y durante la operación de las obras propuestas, se



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/043/2016

realizará también las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se resumen en: pintado de áreas, y limpieza.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P ingresada por el **promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **promovente** manifiesta que dada las dimensiones, así como la distribución de obras y actividades a desarrollar, se tiene que el proyecto" impactará de manera directa en la zona de la ciudad del Carmen Campeche, que dentro del polígono del APFyF Laguna de Términos, se localiza en la Unidad 61 Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" donde aplica el criterio 12 para áreas de crecimiento de la Ciudad del Carmen de acuerdo al Plan de manejo del área de Protección de Flora y Fauna de Laguna de Términos.

Con base en el Atlas de Ordenamiento Territorial del Estado de Campeche, el suelo presente en el área de influencia del proyecto es el denominado Regosol calcárico (suelos grises), la característica de estos suelos es que se encuentran sobre planicies inundables, ya sea de tipo palustre, fluvial, litoral o cárstico, siendo suelos jóvenes y de poco desarrollo.

De acuerdo con el INEGI (1988), la ubicación del proyecto se encuentra en la región hidrológica RH-30 denominada Grijalva-Usumacinta y que corresponde a la Cuenca Laguna de Términos.

En el área de influencia del proyecto se localiza parte del estero Arroyo La Caleta, el cual tiene una longitud de 9 km, este se presenta en forma paralela a la línea de costa. Por otra parte, al sur de Ciudad del Carmen se localiza la zona denominada La Manigua, que está formada por varios cuerpos de agua, entre los que destacan los esteros de Arroyo Grande, Arroyo de los Franceses, Laguna del Caracol y Las Pilas

Con respecto a la vegetación en el sitio del proyecto, El área de interés se encuentra inmerso dentro de la mancha urbana de Cd. Del Carmen y derivado de las acciones y demandas de áreas para la infraestructura poblacional, el sitio del proyecto se encuentra desprovisto de vegetación arbórea y/o secundaria, puesto que se ha suprimido la vegetación herbácea, mientras que la vegetación arbórea ha sido suprimida tiempo atrás.

El área del proyecto y las áreas contiguas conforman un lote baldío dentro de la mancha urbana de Cd del Carmen donde la vegetación existente a pesar de los estragos antrópicos (roza y tumba, rellenos, contaminación y quema), aún es posible apreciar que la vegetación se deriva de una selva mediana subperennifolia de un bosque de galerías, sin embargo derivado de la naturaleza donde se encuentra inmerso el sitio de interés, muchos de los elementos florísticos primarios han sido suprimidos dando lugar a la vegetación secundaria de especies arbóreas de rápido crecimiento como son el Ja'bin, chechem, pixoy, ceiba, cedros entre otros, así como especies herbáceas de ciclo anuales, eso significa que derivado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

del desarrollo urbano actual y los impactos antropogénicos al sitio, es poco probable sugerir una regeneración hacia una vegetación que anteriormente existió.

Así mismo la promovente manifiesta que con los resultados de recorrido en campo y los impactos antropogénicos observados dentro del área de interés, es posible deducir que no existen indicios florísticos ni estructurales de etapas iniciales de sucesión que permitan sugerir la regeneración de la vegetación primaria de una selva mediana subperennifolia, la cual se podría encontrar en todo el lote baldío y el área donde se pretende establecer el proyecto.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la promovente en la MIA, la Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; Ordenamiento Ecológico Territorial; Convención Sobre humedales RAMSAR; Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAFFLT), Áreas de Importancia para la Conservación de Aves, AICAS. Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Atlas de Peligros Naturales del Municipio de Carmen 2011, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del aire proveniente de escapes de vehículos automotores en circulación que utilicen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011** Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/043/2016

de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas.

VI. *Que hasta la fecha de la presente resolución se han emitido las siguiente opiniones técnicas:*

- Que mediante oficio No. PFFA/11.1.5/02876-15 de fecha 30 de noviembre de 2015, recibido el 9 de diciembre del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unida Administrativa su opinión con respecto a que no se detectó procedimiento administrativo al inspeccionado de la razón social C. Oscar Román Rosas González, con nombre del **Proyecto** denominado "**Construcción de un centro escolar en Cd. Del Carmen, Campeche**", con ubicación en Teotihuacán 32 Av. Isla de tris y Av. Central del Fraccionamiento Esperanza C.P 24313 en Cd. Del Carmen, Campeche.
- *Que* mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/1215/2015 de fecha 16 de Diciembre 2015 recibido el 21 de diciembre del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** en esta Unidad Administrativa, en la cual se argumenta que el sitio donde se pretenden realizar el proyecto: "**Construcción de un centro escolar en Cd. Del Carmen, Campeche**" se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, Así mismo se determinó que el contenido de la MIA-P del **Proyecto** se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que se considera viable **la autorización del Proyecto.**
- Que mediante oficio SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/021/2015 la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto:**

...del análisis realizado, mediante las coordenadas presentadas por el **promovente** en la MIA-P., se considera que el área en donde se pretende establecer el proyecto se encuentra inmerso en la zona denominada **H Habitacional (H/3/30)-Zonas** con vivienda aislada en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento o nivel local o de barrio. Según la Tabla 14 Usos Condicionados C10.- No provocar problemas vehiculares, no obstrucciones en vía pública y resolver estacionamiento.

- Que de acuerdo al Resultando 9 del presente oficio, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** mediante oficio DDU/0400/15 de fecha 9 de diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 7 de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

enero de 2016. *Donde establece que* de acuerdo al Programa Director Urbano el predio se localiza dentro de la zona Habitacional, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento, establece como **FACTIBLE CONDICIONADO** para los niveles educativos "Guardería, Jardín de niños, Primaria y Educación especial y que dicho proyecto no cuenta con ningún permiso emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Dado lo anterior, esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Carmen Campeche, con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto al Programa Director Urbano se localiza en la **zona Habitacional (H/3/30)** con tres niveles y 30 % de áreas libres, descrito como zona con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar, horizontal vertical combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio y distrito con énfasis en la dotación de equipamiento, por lo que el presente **proyecto no se contrapone a dichos instrumentos jurídicos.**

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que derivado de la revisión del **proyecto** presentado se observó que la **promovente** pretende la construcción de un oficio para escuela proyectado en un predio de 40 m de frente y 64.03 m de fondo, dando un total de 2561.24 m² de superficie y estará diseñado en tres niveles, planta baja, primer y segundo nivel y un área recreativa o cafetería en tercer nivel, respecto a lo anterior la **promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **proyecto**, tal como lo señala el artículo 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el artículo 5 fracción R) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al respecto esta Unidad Administrativa dio paso a la integración del expediente correspondiente iniciando el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental, en el cual identifiqué que el **proyecto** se encuentra dentro del Polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, dentro de la Unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12; 14 y 15 para Asentamientos Humanos; en este sentido el **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; toda vez que este se encuentra dentro de la zona urbana de ciudad del Carmen, que se caracteriza por presentar un ecosistema modificado en donde prevalecen obras de infraestructura urbana tales como, vialidades, avenidas, talleres, gasolinera, muelles, central de autobuses, comercios y áreas de invasiones que la población flotante de ciudad del Carmen ha fomentado. Cabe señalar que la **promovente** indica que en la mayor parte

Página 12 de 28

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

del predio se distribuyen especies de hábito herbáceo, arbustivo y rastrero, las cuales se establecen en aquellos lugares desprovistos de vegetación arbórea, así mismo indica que en dicha área no se encontraron especies enlistadas en la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; o en la NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Con el propósito de no contravenir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y a la NOM-001-SEMARNAT-1996, la **promovente** propone una planta de tratamiento para la disposición de las aguas residuales producto de la operación del inmueble la instalación de fosa séptica y posteriormente canalizadas a un tanque biodigestor autolimpiable para maximizar la eficiencia en el tratamiento del agua residual; al respecto esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área, por la cercanía de la laguna de términos y por la problemática ambiental que se presenta en Ciudad del Carmen, deberá considera el agua residual producto de la operación del **proyecto** hacia una la planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la NOM-001- SEMARNAT-1996 y en su caso lo que establecen los artículos 119 BIS, 120, 121, 122 y 123 de la LGEEPA.

Con el propósito de mantener y conservar el hábitat para la fauna silvestre que transitan en la zona en especial aves, la **promovente** deberá dejar espacios para el establecimiento de áreas verdes y de esta manera cumplir con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que las especies a utilizar para las áreas verdes deberán ser nativas de la región y de esta manera no contravenir lo que establece el *Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*. Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos, la **promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en los artículos 10 y 19, y 12, 13 y 15 del Reglamento de la misma Ley en comento.

De igual manera el **promovente** señala que de acuerdo a la Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen está ubicado dentro de la zona con **Clave H-Habitacional (H3/30)** Zonas con vivienda en conjunto o aislada, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical, combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio, donde: 3: es el número de niveles permitido y 30% el área que se requiere dejar libre de construcción del total de predio, sin embargo la actividad a desarrollar por la **promovente** se encuentra como condicionada (C-10) que corresponde a "No provocar problemas vehiculares, ni obstrucción en vía pública y resolver estacionamientos". De manera que esta unidad Administrativa considera que el **proyecto** no se contrapone a lo establecido en el programa Director urbano, dado el **proyecto** se deberá apegar a las condicionantes

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

establecidas por el Programa Director Urbano de Carmen. Para dar cumplimiento a lo anterior la **promovente** propone el establecimiento de áreas verdes y contará con estacionamiento de 22 cajones en el frente del edificio proyectado. Aunado a lo anterior la **promovente** propone como medida de compensación un programa de reforestación, programa de vigilancia ambiental, y un programa de seguimiento ambiental que permite tomar decisiones relacionadas con los efectos ambientales derivados de la marcha del proyecto, dichos programas son viables de desarrollarse.

Para el caso de los residuos, el **promovente** menciona que se generan envases de plástico, papel, cartón, rebabas de metal lo cual deberá depositarse al momento en los recipientes designados; en espera de que sean recolectado y depositados en el relleno sanitario o comercializados para su reciclaje; los restos de basura inorgánica serán dispuestos al servicio de colecta de basura municipal; los reciclables y/o reutilizables serán puestos a disposición de las empresas que los acopien para su reúso; y para el manejo de residuos peligrosos, se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos debidamente identificado y en las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Al respecto esta unidad administrativa considera que el **promovente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. y la norma **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Considerando que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por el **promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del proyecto; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el proyecto no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando el **promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen para el sitio del **proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizara predomina la vegetación secundaria tipo herbácea y arbustiva características de un área perturbada por actividades antropogénicas.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promoviente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

- Programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de maquinaria
- Programa de respuesta a derrames
- Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos
- Programa de reforestación
- Programa de rescate y reubicación de fauna
- Programa de Vigilancia Ambiental
- Previo al inicio y durante el tiempo que se lleven a cabo las actividades con relación al proyecto, todas las maquinarias, vehículos y equipos de las empresas contratistas que intervengan en las actividades del proyecto aplicaran y acataran un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la maquinaria a utilizar.
- Se humedecerá (Si así se requiere) de forma diaria los caminos de acceso, así como la superficie en donde se encuentre la maquinaria efectuando maniobras y en los frentes de trabajo.
- Se establecerá un límite de velocidad máxima permitida para los vehículos y maquinaria que estén relacionadas con las actividades del proyecto, dicho límite de velocidad máxima permitida será de 40 km/h.
- Se colocarán letreros indicando el límite máximo de velocidad permitido para los vehículos y maquinaria, dichos letreros se ubicaran en los caminos utilizados.
- Todos los vehículos y maquinarias deberán estar en óptimas condiciones de operación.
- Todos los vehículos y maquinarias deberán contar con silenciador
- Las operaciones de mayor generación de ruido deberán realizarse, preferentemente restringiendo los trabajos nocturnos
- En lo que respecta a la generación de residuos peligrosos, estos deberán disponerse en contenedores metálicos, para esto se utilizaran barriles de acero con tapa identificados, y serán ubicados en un área específica dentro del área del proyecto.
- Se contará con un área de almacenamiento temporal el cual será el lugar en donde se guarden temporalmente los residuos peligrosos generados. En esta zona se colocaran señalamientos y/o indicaciones de la existencia de residuos peligrosos, con el propósito de que el personal mantenga las precauciones debidas al estar laborando cerca de esta área.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

- Se prohibirá estrictamente derramar líquidos como: aceites, grasas fundidas, solventes y sustancias tóxicas, etc., al suelo y/o cuerpos de agua.
- Se mantendrá registros y documentación probatoria de la generación, transporte y disposición de los residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados serán debidamente separados, y transportados por una empresa autorizada por la autoridad competente, para su disposición final.
- En caso de desperfecto de la maquinaria en campo, y de requerirse intervención mecánica inmediata, obligatoriamente se deberá colocar bajo la maquinaria una cubierta impermeable, cuya función sea retener todo derrame accidental de aceite, diesel, o grasa. Esta superficie impermeable deberá ser dispuesta a manera de evitar que cualquier líquido retenido escurra al suelo aledaño, contando con material absorbente en cantidades necesarias para la recuperación del derrame en caso de presentarse alguna contingencia.
- No realizar almacenamiento de ningún tipo de combustible en el área del proyecto.
- Integrar brigadas de emergencia para estar preparados en caso de algún derrame.
- Mantener en el área del proyecto material para atender una emergencia en caso de derrame de material o residuo peligroso.
- Contar en el área del proyecto con personal con experiencia en temas ambientales que supervise el manejo correcto de estos residuos.
- En caso de que aplique se deberá de dar de alta como generador de residuos peligrosos en base a lo que establece el reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán ser almacenados temporalmente en contenedores con tapas, debidamente identificados.
- Deberán recolectarse y enviarse a depósito al confinamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- De ser posible, deberá optarse el reciclaje de los residuos que tengan este potencial, a través del propio proveedor o de empresas autorizadas.
- Deberán establecerse procedimientos preventivos que permitan la adquisición de materiales con menor cantidad de empaque y menor potencial de generación de recursos, esto implica una selección de proveedores de productos.
- Se deberá contar con recipientes adecuados y en cantidad suficiente para el almacenamiento seguro de los residuos producidos.
- No deberán depositarse ni almacenarse residuos fuera del área de la obra
- Previo al inicio de los trabajos se delimitará el polígono autorizado donde se realizarán estos
- Se vigilará que los trabajos se efectúen solamente en el polígono autorizado, con el objeto de no afectar de nuevas áreas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

- Se realizará la contratación de una empresa que proporcione el servicio de sanitarios portátiles y que realice la disposición final de dichas aguas de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental.
- Se prohíbe el vertimiento de este tipo de aguas en el suelo o cuerpos de agua. El sitio de disposición final, lo propondrá la empresa contratista contratada que maneje las aguas residuales.
- El equipo de recolección y transporte deberá estar autorizado y tener las condiciones que eviten la dispersión del líquido.
- Se vigilara que no se realice la remoción de vegetación arbórea fuera de la delimitación del predio.
- Se realizara un inventario de los individuos arbóreos presentes en el sitio del proyecto con el fin de mantenerlos como áreas verdes.
- No se permite quema de vegetación, usar herbicidas y/o productos químicos durante esta actividad.
- Quedará prohibido dañar o coleccionar con cualquier fin, especies vegetales, dentro y en las áreas aledañas al sitio del proyecto.
- Se colocarán letreros en puntos estratégicos del área del proyecto en los que se indicará que está prohibido, quemar, talar y realizar aprovechamiento forestal.
- Los residuos orgánicos productos de las actividades, deberán ser triturados y mezclados con el suelo en las áreas aledañas.
- Se impartirán platicas ambientales al menos una vez por semana al personal que se encuentre laborando con la finalidad de concientizar y transmitir las condiciones y disposiciones normativas y legales a la que está sujeta las actividades concernientes al proyecto, así como los posibles delitos ambientales y sanciones a las que se pueden hacer acreedores.
- Se colocarán letreros en puntos estratégicos del área del proyecto en los que se indique que: No se deberá cazar, capturar, dañar y comercializar especies de flora y fauna silvestre.
- Para ellos es necesario que en las brigadas de la obra participe un responsable ambiental de estas actividades.
- Previo a la introducción de maquinaria y equipo, se deberán realizar recorridos con el fin de ahuyentar la fauna para evitar su afectación y localizar y reubicar aquellos especímenes que sean de lento desplazamiento.
- Se crearán áreas verdes dentro de los límites del proyecto donde serán sembradas especies de vegetación nativa de la región, adicionales a los relictos de vegetación arbórea conservados.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P,, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche.
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

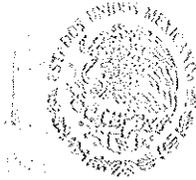
de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir

Página 18 de 28

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las

Página 19 de 28

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior**

Página 20 de 28

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades de Proyecto

Página 21 de 28

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/043/2016

denominado "Construcción de un centro escolar en Cd. Del Carmen, Campeche", con ubicación en Calle Teotihuacán 32 entre Avenida Isla del Tris y Avenida Central del Fraccionamiento Esperanza en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el C. Oscar Román Rosas González Representante legal ubicada en las siguientes coordenadas:

LATITUD	LONGITUD
18°39'1.89"N	91°46'33.38"O
18°39'0.60"N	91°46'32.96"O
18°39'1.22"N	91°46'30.85"O
18°39'2.57"N	91°46'31.24"O

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de una escuela de educación preescolar y primaria el edificio para la escuela está proyectado a desarrollarse en un predio de 40 mts. De frente y 64.03 mts. De fondo, dando un total de 2561.24 m² de superficie con pretendida ubicación en la calle Teotihuacán Col. Esperanza entre Av. Isla de Tris y Av. Central de esta ciudad.

SEGUNDO La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **12 (Doce)** meses para la construcción **35 (treinta y cinco)** años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la Promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la

Página 2 de 28
GISEG/UGA/DIRA/043/2016

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Página 23 de 28

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente**

Página 24 de 28

Handwritten signature and stamp of the Delegación Federal Campeche.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/043/2016

deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a una planta de tratamiento y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma.

Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004- SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-**



OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/043/2016

SERMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

7. Durante la preparación del sitio y construcción, se colocarán letrinas portátiles para que sean utilizadas por los trabajadores, dándole un mantenimiento periódico.
8. En caso de detectar especies de fauna silvestre en el sitio del proyecto, se deberán llevar a cabo las acciones de rescate y reubicación de fauna, estas acciones deberán quedar plasmadas dentro del informe de cumplimiento de Condicionantes.
9. El **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la Promoviente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promoviente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.
10. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promoviente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin previo tratamiento.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

- Derribar, cortar o dañar la vegetación en los alrededores del área del proyecto, incluyendo la vegetación de manglar.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona.

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/043/2016

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al **SAN ANTONIO** representante legal, con pretendida ubicación en Calle Teotihuacán 32 entre Avenida isla de tris y Avenida Central del Fraccionamiento Esperanza CP. 24313 en Ciudad del Carmen, Campeche, en su carácter de **Promovente** del Proyecto "Construcción de un centro escolar en ciudad del Carmen, Campeche" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

L. C. P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacoapac San Angel Delegación Alvaro Obregón México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc Lopez.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferráez, Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales -Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.

Página 28 de 28
EPG/GY/IN/FCG/UGA/MIO/omo

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx